

2298-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con cuarenta y tres minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Desistimiento de recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista, contra el auto n.º 1957-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y seis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

I.- Mediante auto n.º 1957-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y seis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno, se le indicó entre otros, que no se autorizaba al partido Liberal Progresista que celebrara la asamblea provincial de San José, en virtud de que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en las estructuras del cantón de Acosta.

II.- Mediante escrito de fecha trece de julio de los corrientes, enviado el mismo día, al correo electrónico de este Departamento, el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el auto 1957-DRPP-2021 de cita.

III.- Mediante escrito fechado catorce de julio de dos veintiuno, remitido al correo electrónico del Departamento de Registro de Partidos Políticos, en misma fecha, el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista, solicita se retire del conocimiento de este Organismo Electoral el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado contra el auto 1957-DRPP-2021 *supra* citado, referente a la notificación de suspensión de la asamblea provincial de San José.

IV.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En consecuencia, corresponde a este Departamento pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo y para ello deben analizarse dos presupuestos, sin embargo, si bien es cierto, que en fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el auto 1957-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y seis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se le indicó, entre otros, que no se autorizaba al partido Liberal Progresista para que celebrara la asamblea provincial de San José, en virtud de que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en las estructuras del cantón de Acosta.

Es menester señalar que, mediante correo electrónico enviado -entre otros- al Departamento de Registro de Partidos Políticos, en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el señor Feinzaig Mintz solicita que se retire del conocimiento de este Organismo Electoral el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado contra el auto 1957-DRPP-2021 mencionado y la notificación de suspensión de la asamblea provincial de San José.

En razón de lo anterior, este Departamento no entrará a conocer la admisibilidad ni el fondo de lo recurrido, por el contrario, toma nota del desistimiento de las acciones recursivas presentadas por el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista y procede al archivo correspondiente de las mismas en el expediente de la agrupación política.

POR TANTO

Se desestima el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista, contra el auto n.º 1957-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta

y seis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno y se procede al archivo de las gestiones correspondientes en el expediente de la agrupación política. **Notifíquese al partido Liberal Progresista. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/ram

C: Expediente n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 13084,10935/13155,11040-**2021**